



RESOLUCION JEFATURAL N° 019-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

Ica, 02 de Octubre de 2015.

VISTOS:

El Informe N° 277-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 127-2015-GORE-ICA-PETACC.OI/EFMO; Carta N° 13-2015-CSL/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 012-2013 con el CONSORCIO SUPERVISOR LISCAY, a quien se le otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 0002-2013-GORE-ICA-PETACC, para el servicio de Supervisión de la obra "IRRIGACION LISCAY – SAN JUAN DE YANAC", por el monto de S/. S/1'179,814.88 Nuevos Soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 16 de mayo de 2014; por un período de trescientos sesenta (360) días calendarios;

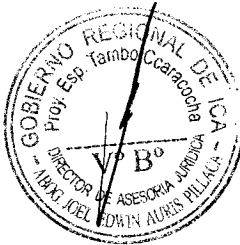
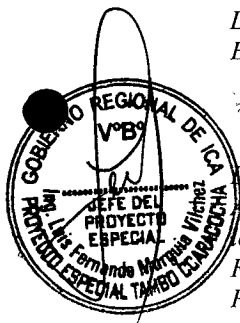
Que, mediante Carta N° 13-2015-CSL/RL de fecha 21 de Setiembre de 2015, el Representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR LISCAY solicitó al PETACC la aprobación de la prestación adicionales N° 01 por los servicios de Supervisión de Obra (Del 05/07/2015 al 13/10/2015); sustentándose en los artículos 174°, 175°, 192° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (En adelante el Reglamento), y tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 090-2015-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 01/07/2015, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo de obra N° 04 por el término de 117 días calendarios;

Del mismo modo, establece que la fecha de término del servicio de supervisor es el 04 de julio de 2015, mientras que la fecha vigente de término de obra es el 13 de octubre de 2015, que sumado a los 30 días calendarios para la etapa de recepción y liquidación de obra, desplaza la fecha de término del plazo contractual de la supervisión del 03 de agosto de 2015 al 12 de noviembre de 2015, originando un desfase de 101 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 275-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL el Director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, hacer referencia al informe emitido por el Coordinador de Obras del PETACC, el cual concluye que, de la documentación presentada por el representante legal de la supervisión, i) no contiene el sustento real del servicio prestado, ii) se evidencia que no existe similitud entre lo que solicita el consultor en la página 15, y la estructura de gastos de la Supervisión de Obra de los términos de referencia, iii) el pedido del contratista ha sido presentado fuera de fecha contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iv) Si bien el reglamento indica que de ampliarse el plazo de ejecución de obra, también debe ampliarse, el monto que origina la ampliación de plazo, debe darse por ofertado real del servicio según su estructura de gastos de supervisión de obra. Asimismo en el citado informe recomienda entre otros: i) Denegar la Prestación Adicional N° 01, por los servicios de supervisión, por estar presentada fuera de plazo y no sincera con la estructura de costo de la supervisión de obra según los términos de referencia, ii) comunicar al contratista a la brevedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento, señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.". En tal sentido, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, en atención al párrafo anterior, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para dicho efecto, es la





RESOLUCION JEFATURAL N° 019-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

Entidad que amplía el plazo de manera directa, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento;

Que, en relación al pedido de la aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión, y considerando lo expuesto en el párrafo anterior, no resultaría procedente, teniendo en cuenta los efectos legales que tiene el último párrafo del artículo 202° del Reglamento, además que conforme lo ha informado por el Coordinador de Obra a través del Director de Supervisión y Liquidación, no se ha sustentado con arreglo a ley el pedido formulado a través del documento de la referencia a), recomendando su denegatoria; máxime que de los documentos presentados por el Representante Legal del Supervisor, este no contiene el sustento real del servicio prestado, se evidencia que no existe similitud entre lo que solicita el consultor en la página 15, y la estructura de gastos de la Supervisión de Obra de los términos de referencia, entre otras incongruencias que en los informes citados en el visto de la presente resolución se justifican la denegatoria, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, modificada por Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2015-GORE-ICA/PR, y con el visto de la Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC, aprobado mediante Resolución Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la Prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión Externa de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR LISCAY, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Consorcio Supervisor Liscay en su domicilio declarado en el Contrato N° 012-2013, y a la Dirección de Supervisión y Liquidación y Órgano de Control Institucional del PETACC para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Insertar la presente resolución al Contrato N° 012-2013, formando parte integrante del mismo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACCOCHA

Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL